



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)



OFICINA DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS

RESOLUCIÓN NÚM. 04-2024-P, QUE EXONERA DE PAGO POR UN PLAZO DE 60 DÍAS LA RENOVACIÓN DE CARNETS DE MIEMBROS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA; ASÍ COMO LAS INSCRIPCIONES DE NUEVOS ABOGADOS.

CONSIDERANDO, que la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana define claramente las competencias y atribuciones de los órganos de gobierno, incluyendo la Junta Directiva y su presidente, proporcionando el marco jurídico para el funcionamiento de la institución y delineando las responsabilidades específicas para cada uno de sus componentes, lo cual es fundamental para garantizar su correcto desempeño y cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO, que, finalizado el proceso electoral, esta gestión fue juramentada y ratificada mediante las Resoluciones CNE-(CARD)-0011-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, CNE-(CARD)-0012-2023 fecha 15 de diciembre de 2023, CNE-(CARD)-0013-2023 fecha 29 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO, que la Comisión Nacional Electoral una vez cesada en sus funciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley núm. 3-19, fue rehabilitada por el Tribunal Superior Electoral, mediante sentencia TSE/00108/2024 de fecha 12 de enero de 2024, y en ejecución directa de este fallo emitió la Resolución núm. CNE-(CARD)-0001-2024 fecha 21 de febrero de 2024, ratificando a Trajano Vidal Potentini Adames como Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana, y ordenando su puesta en funciones de manera inmediata a partir de la emisión de esta última.

CONSIDERANDO, que en acatamiento de las resoluciones anteriores, y en ejercicio pleno de mis facultades como presidente de la Junta Directiva Nacional y representante del Colegio de Abogados, encargado de dirigir las labores administrativas, supervisando y emitiendo las disposiciones necesarias para asegurar su correcto funcionamiento, luego de analizar la situación de los abogados, fruto de la inoperatividad del CARD como consecuencia del impasse surgido del

Página 1



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)



pasado proceso eleccionario, donde las instalaciones del gremio están intervenidas en desmedro del desempeño normal de la actividades, que se implicó la no emisión y renovación de carnets por más de tres meses, afectando el pleno ejercicio del profesional del derecho, por lo que en justa compensación se requiere la adopción de medidas tendentes a favorecerlos.

CONSIDERANDO, que los miembros de la clase jurídica nacional merecen que su Colegio tenga a bien apoyarlos en el desarrollo de su actividad profesional motivando la práctica jurídica mediante la presentación del carnet vigente emitido por el Colegio de Abogados, el cual es el único documento válido para el ejercicio de la abogacía.

CONSIDERANDO, que están dadas las condiciones legales, logísticas e informáticas para ejecutar la presente resolución al tenor de lo dispuesto en las resoluciones números 02-2024-P y 03-2024-P emitidas por esta presidencia.

CONSIDERANDO, que el artículo 103 de Ley núm. 3-19 establece "Pérdida de calidad de miembro activo. La calidad de miembro activo se pierde por tres años de retraso en el pago de la cuota anual dispuesta en el artículo 102, la que conlleva a la suspensión de los derechos para participar en las actividades del Colegio de Abogados, hasta tanto se ponga al día en el pago de las cuotas correspondientes".

Vista la Constitución de la República Dominicana.

Vista la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019.

Visto el decreto núm. 1063-03 que ratifica el Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres (2003).

Vista la Resolución núm. CNE-(CARD)-0001-2024 fecha 21 de febrero de 2024, que ratifica a Trajano Vidal Potentini Adames como Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana.



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIA)



Vista las resoluciones números 02-2024-P y 03-2024-P emitidas por esta presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 acápite 8 de la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana, G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019, dictó la siguiente disposición:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Conceder una gracia especial por un período de sesenta días (60) para la renovación del Carnet Profesional y la inscripción de nuevos abogados. Este período excepcional se extenderá hasta el día 20 de junio de 2024. Durante este tiempo, los abogados tendrán la oportunidad de renovar su carnet profesional o inscribirse como miembros sin necesidad de realizar ningún pago, independientemente del tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento.

Párrafo I. Esta medida busca facilitar y agilizar el proceso de renovación de los carnets, asegurando que todos los abogados puedan mantener su documentación actualizada sin incurrir en costos adicionales y promover la participación plena y continua de los profesionales del derecho en la institución, fortaleciendo así la comunidad legal y lo más importante facilitando a los togados el sagrado derecho al trabajo y el ejercicio de la práctica profesional en toda la geografía nacional.

Párrafo II. Las renovaciones y nuevas inscripciones serán realizadas a través del portal web del Colegio de Abogados de la República Dominicana, (<https://colegiodeabogados.org.do/>), y una vez impreso el carnet será remitido a la seccional correspondiente para su entrega final al abogado solicitante.

Artículo 2. Ordena a la Dirección de Cómputos y la Secretaría General del CARD, realizar las coordinaciones de lugar para la ejecución inmediata de la presente resolución, debiendo informar a este despacho por la vía correspondiente.

Página 3



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

Artículo 3. En cumplimiento del artículo 41.10 de la ley núm. 3-19 esta Resolución será presentada a la Junta Directiva Nacional para los fines legales correspondientes.

Artículo 4. Envíese la presente Resolución a las partes interesadas para su cumplimiento, a la Secretaría de Actas y Correspondencias para fines de archivo y se ordena su publicación en todas las plataformas de comunicación del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), en virtud de lo establecido en el art. 128 de la Ley núm. 3-19.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

TRAJANO VIDAL POTENTINI A.
Presidente

Colegio de Abogados de la República Dominicana



TVPA/
mvp